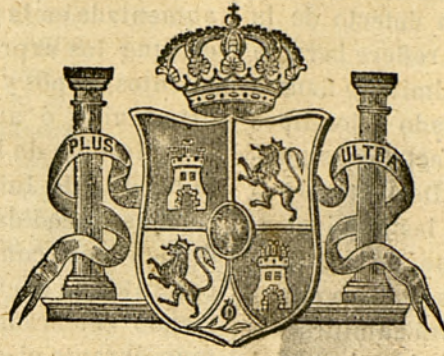


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número.....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 187.)

## REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicacion de la ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

(Continuacion.)

Art. 88. Presentada la reclamacion de primera instancia, el funcionario que la reciba dará cuenta inmediatamente al Administrador respectivo, y este, uniendo á aquella todos los antecedentes del asunto, la remitirá en término de tercero día al Delegado de Hacienda de la provincia.

Esta Autoridad dictará acuerdo de primera instancia dentro del plazo máximo de quince dias.

Art. 89. Notificado el acuerdo de primera instancia con las mismas formalidades de que se ha hecho mérito en el art. 87, el interesado, si conviniese á su derecho, podrá entablar recurso dealzada contra el mismo en término de quinto dia, pudiendo presentar el recurso ante el funcionario que verifique la notificacion.

Art. 90. La apelacion contra el fallo de primera instancia procederá formularse para ante la Direccion general de Impuestos, si la cuantía de las responsabilidades exigibles no excede de 1.000 pesetas, y para ante el Ministerio de Hacienda si excediese de dicha suma.

La resolucion que respectivamente dicten, segun los casos, pondrá término á la via gubernativa.

Art. 91. Cuando la decision de la Junta administrativa fuese abso-

lutoria, el Ingeniero, Inspector, ó la parte denunciadora, si existiese, podrán entablar recurso de alzada en la misma forma, plazo y ante las mismas Autoridades que determinan los artículos anteriores.

## CAPÍTULO XI.

*Contabilidad y estadística.*

Art. 92. Las Administraciones de Impuestos y Propiedades llevarán los libros auxiliares siguientes:

- 1.º Libro diario de declaraciones de importacion.
- 2.º Registro de declaraciones de fabricacion.
- 3.º Auxiliar de cuentas corrientes por valores del impuesto devengados y satisfechos por introducciones de importacion.
- 4.º Auxiliar de cuentas corrientes por valores del impuesto devengados y satisfechos por especies elaboradas en el interior.
- 5.º Registro de patentes de venta de alcoholes y espirituosos y auxiliar de cuentas corrientes por valores de las mismas.
- 6.º Registro de expedientes de defraudacion y multas impuestas por consecuencia de los mismos.
- 7.º Registro de altas y bajas por la industria de fabricacion.
- 8.º Auxiliar de cuentas corrientes correspondientes al concepto «Adeudos por cómputo de elaboracion reconocida».
- 9.º Registro de las devoluciones solicitadas y acordadas con arreglo al art. 5.º de la ley.

Art. 93. Las Administraciones de Impuestos y Propiedades remitirán á la Direccion general de Impuestos durante los diez dias primeros de cada mes:

- 1.º Estado expresivo del número de hectólitos de alcohol importados por las Aduanas habilitadas de la provincia, y graduacion que haya resultado para el adeudo del impuesto.
- 2.º Estado expresivo del número de hectólitos de los demás líquidos espirituosos que se hayan importado, sus denominaciones y

graduacion que haya resultado para el adeudo.

3.º Estado expresivo del número de hectólitos y sus graduaciones por alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en el interior.

4.º Valoracion de los derechos correspondientes á los líquidos que comprenden los tres conceptos anteriores y cantidades ingresadas.

5.º Estado del número de patentes de venta expandidas, expresando los pueblos á que corresponden y valoracion de las mismas.

6.º Estado del importe de las devoluciones verificadas con arreglo al art. 5.º de la ley.

Art. 94. Además de los libros expresados, llevarán los demás que disponga la Intervencion general para la contabilidad del impuesto, y los demás auxiliares que estimen necesarios para la mayor claridad y orden de los servicios.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

*Aforos.*

Primera. Toda persona, bien sea industrial con establecimiento público de fabricacion ó venta, bien no se dedique á estas especulaciones, que á la fecha de la publicacion de la ley del impuesto y de este reglamento tengan en su poder, ya sean de su propiedad, ya de la agena, aguardientes, alcoholes y demás líquidos espirituosos en cantidad superior á *medio hectolitro*, está en la obligacion de participar inmediatamente, por medio de relacion duplicada, á la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia, si el interesado reside en la capital, y á la Administracion subalterna de Hacienda si se halla en las demás poblaciones, las existencias de dichos líquidos que obren en su poder, con objeto de que tenga lugar el aforo de las mismas que establece la disposicion transitoria segunda de dicho precepto legal.

Los interesados deberán recoger una de las declaraciones expresa-

das con el recibí y sello de la respectiva Administracion.

Las personas obligadas á la presentacion de las declaraciones expresadas que omitan el cumplimiento de este requisito incurrirán en las responsabilidades que se consignan al final de este capítulo.

Segunda. Con arreglo á la disposicion 2.ª de las transitorias de la ley del impuesto, tendrá lugar un aforo general al publicarse la presente ley de las existencias de alcohol y demás espirituosos que se hallen en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores.

Dicho aforo se verificará con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.ª En las capitales de provincia y poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda se practicará el aforo ante una Comision compuesta de dos funcionarios de la Administracion designados por la Delegacion de Hacienda de la provincia, un Concejal y un representante de la Administracion de consumos de la respectiva localidad.

2.ª En las demás poblaciones dicha Comision se compondrá del Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente y un representante de la Administracion de consumos.

3.ª Si dejare de concurrir á los aforos el representante de la Administracion de consumos, previa citacion, quedará obligada dicha Administracion á aceptarlos tal y como resulten hechos por los demás individuos de la Comision, sin derecho á reclamacion alguna.

4.ª El resultado de los aforos se consignará en actas autorizadas por las Comisiones que determinan las disposiciones primera y segunda, y suscritas por los respectivos interesados en cada aforo, y en su defecto, por dos testigos.

5.ª Dichas actas expresarán separadamente las existencias de alcohol y líquidos espirituosos que hayan adeudado el impuesto de



consumos y las que estén sin adeudar, expresando exactamente, respecto á las primeras, el importe de las cantidades satisfechas por su adeudo.

6.<sup>a</sup> Las existencias aforadas en las poblaciones que han utilizado durante el año económico 1887-88 el repartimiento vecinal como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores, se considerarán como no adeudadas.

7.<sup>a</sup> También se considerarán como no adeudadas las existencias de dichos espirituosos que resulten aforadas en los extraradios de las poblaciones en que se hayan utilizado los demás medios de exacción del impuesto.

8.<sup>a</sup> Las Administraciones del impuesto de consumos, ya sean ejercidas por los Ayuntamientos, por gremios, por arrendatarios con la Hacienda ó con los Municipios, abonarán á la Hacienda el importe de las cantidades percibidas, con arreglo á la tarifa de la respectiva base de poblacion, por las existencias que resulten del aforo en concepto de adeudadas.

9.<sup>a</sup> Los fabricantes, cosecheros y especuladores de todas clases serán responsables del impuesto íntegro que corresponda á las existencias que se aforen como no adeudadas, bien sean de las clases á que se refieren las disposiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, bien por hallarse constituidas en depósito en poblaciones donde se administre directamente el impuesto, y asimismo de las diferencias que resulten á las adeudadas entre el impuesto que tengan satisfecho segun tarifa y el que corresponda con arreglo á la ley de este impuesto.

10. El pago de las cantidades exigibles por los aforos correspondientes á las existencias en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores, podrá realizarse en plazos conforme á lo dispuesto en la ley, siempre que se cumplan los requisitos siguientes: 1.<sup>o</sup>, que por el importe de las cantidades adeudadas se otorgue por los deudores letras ó pagarés por cada uno de los plazos en que hayan de verificar el pago de su importe; 2.<sup>o</sup>, que los vencimientos de dichos plazos serán á los dias 30 de Setiembre, 30 de Diciembre del corriente año, 30 de Marzo y 30 de Junio de 1889; 3.<sup>o</sup>, que dichos pagarés ó letras se garanticen por dos casas de comercio ó arraigo de la poblacion de que sea vecino el otorgante del pagaré á satisfaccion del Administrador subalterno de Hacienda del partido ó el de Impuestos y Propiedades de la capital de la provincia; 4.<sup>o</sup>, que los fiadores deben estar asimismo avocindados en el pueblo ó en la capital de la provincia y con casa abierta, debiendo acreditarse si son industriales, su inclusion en la matrícula correspondiente; y si son

propietarios, el concepto en que figuran en el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y amillaramiento correspondientes; 5.<sup>o</sup>, en defecto de la garantía á que se refiere la regla anterior, podrán admitirse fianzas en valores del Estado á los tipos legales para este efecto, consignadas en la Caja de Depósitos ó sucursales de esta en las provincias. En defecto, asimismo, de la garantía ó fianza á que se refiere el artículo anterior, podrá admitirse en garantía del pago de los plazos del importe de los derechos el depósito de la especie, siempre que se verifique con arreglo á las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup>, que el importe de las cantidades que haya de satisfacerse en los cuatro plazos que expresa el artículo anterior exceda de 100.000 pesetas; 2.<sup>a</sup>, que se constituya por el interesado en depósito la especie en local para su custodia que no tenga comunicacion, ni fácil acceso con las edificaciones colindantes; 3.<sup>a</sup>, que del depósito ha de tener una sobrelave la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia; 4.<sup>a</sup>, que se ha de llevar cuenta exacta de las cantidades que se extraigan, y que antes de dar salida á estas se ha de abonar el derecho que á las mismas corresponda; bien entendido que las extracciones que se hagan se han de verificar por partidas de cinco bocoyes á lo menos; 5.<sup>a</sup>, que no se ha de permitir hacer introducciones en el depósito; 6.<sup>a</sup> que las extracciones se han de escalar de manera que al terminar el año del plazo que se concede para el pago de los derechos, queden satisfechos los que correspondan á la totalidad de las especies constituidas en depósito, y liquidado y terminado este.

Tercera. *Penalidad por defraudacion en los aforos.*—Las existencias de alcoholes y demás líquidos espirituosos que se sustraigan al aforo y sean descubiertas por virtud de investigacion oficial ó denuncia pública, serán decomisadas.

Los funcionarios á cuya iniciativa se deba el descubrimiento de la ocultacion ó los denunciadores tendrán derecho al importe del valor total en venta de la especie decomisada, con la sola deduccion del importe del impuesto que corresponda á dichas especies.

Unos y otros podrán también hacerse dueños de las especies, con la sola obligacion de pagar el importe del impuesto que á las mismas corresponda.

Cuarta. Con arreglo á lo determinado en la disposicion transitoria primera de la ley, se rebajará del importe de los encabezamientos y arriendos hechos con la Hacienda por el impuesto de consumos una cantidad igual á la que en equivalencia de los derechos sobre aguardiente, alcohol y lico-

res se consignó en los encabezamientos, cupos y arriendos hechos con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, disminuida ó aumentada en la misma proporcion en que los expresados encabezamientos, cupos y arriendos hayan disminuido ó aumentado, ya por la aplicacion de lo preceptuado en la ley de 6 de Julio de 1882, ya por rebajas concedidas posteriormente, ó bien por consecuencia de los contratos de encabezamiento ó arriendo celebrados que hayan regido durante el año económico de 1887-88.

Para computar el aumento ó disminucion que hayan experimentado los tipos fijados segun la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prescindirá de los aumentos hechos en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1885, por el gravámen que estableció sobre la sal y que no se comprendía en la de 31 de Diciembre de 1881.

Madrid 26 de Junio de 1888.—  
El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcerver.

*Cuadro expresivo del rendimiento práctico en alcohol absoluto por 100 kilogramos de las materias que hasta el dia se han empleado para la fabricacion de este artículo industrial y de consumo, con resultado industrial mas ó menos remunerador.*

MATERIAS AZUCARADAS.	ALCOHOL. Litros.
Bagazo de la caña de azúcar, ó sea residuo de la caña despues de haber sufrido la presion para la extraccion del jugo azucarado cristalizable en la fabricacion del azúcar.....	20'4
Melaza de la fabricacion de azúcar de caña 39° Beaumé.....	14 á 21
Idem de la fabricacion de azúcar del sorgo.....	9
Remolachas.....	3'5 á 4
Melazas de la fabricacion de azúcar de remolacha	12 á 16
Miel.....	19
Patacas.....	4'5 á 6'5
Zanahorias.....	3'5
Nabo dulce.....	2'5
Peras y manzanas desidra	4 á 6
Ciruelas ordinarias.....	5 á 7
Cerezas.....	6
Guindas.....	3
Nísperos.....	3'5
Higos frescos.....	5
Idem secos.....	20 á 25
Orujos de uva.....	1 á 3
Grosellas.....	3'5
Moras.....	4'50 á 6
Madroños.....	3 á 4
Higos chumbos.....	8 á 9
Tallo de maiz.....	4 á 5
Idem de sorgo.....	3 á 5
MATERIAS FECULENTAS.	
Patatas.....	5 á 7
Batatas.....	11
Trigo.....	26
Cebada.....	21 á 24
Centeno.....	24 á 26
Avena.....	19 á 22
Arroz.....	35 á 37
Maíz.....	28 á 31
Legumbres: habas, judías, guisantes, lentejas, etc.....	14 á 16

Castañas frescas.....	12 á 14
Castañas secas.....	20 á 22
Bellotas frescas.....	5 á 8
Idem secas.....	15
Davi Aldora.....	21
Gamones (asfodelos)....	4 á 6
Savia de madera.....	10
Mijo.....	2 á 3

*Cuadro expresivo de la graduacion de líquidos alcohólicos y sus compuestos que son objeto de general comercio.*

NOMBRES.	Alcohol por 100.
Vinos puros españoles.	De 8 á 15°
Idem aguados ó de uvas verdes.....	Menos de 5° 5
Alicante.....	13'80
Jokay.....	9'87
Poullig blanco.....	9
Chablis.....	7'35
Macon blanco.....	11
Idem tinto.....	9'66
Borgoña.....	7'66
Burdeos tinto fuerte...	11
Idem id. flojo.....	7'05 á 8
Idem blanco id.....	7 á 8
Tonnerre tinto.....	10
Idem blanco.....	11'33
Cote Rhotie.....	11'45
Rhin.....	11'17
Sauterne blanco.....	15
Lirnel.....	14'27
Grave.....	12'30
Frontiñan.....	11'76
Champagne gaseoso...	12'69
Hork.....	12'08
Ermitaje rojo.....	12'32
Idem blanco.....	15'43
Champagne.....	13'80
Niza.....	14'63
Clarete de Burdeos....	12
Siracusa.....	15'28
Chiray.....	15'52
Malvasía de Madera...	16'40
Rosellon.....	18'13
Moscatel del Cabo.....	18'25
Constanza tinto.....	18'92
Lisboa.....	18'94
Jerez (madre).....	21'25
Idem fuerte.....	20'33
Jerez medio.....	19'17
Idem flojo.....	17'34
Málaga.....	17'34
Amontillado.....	15'88
Valdepeñas.....	15
Motril.....	17'90
Tenerife.....	18'20
Lágrima Christi.....	19'70
Madera del Cabo.....	20'50
Madera.....	20'27
Vino de racimo seco...	25'12
Lissa.....	25'41
Oporto.....	20'22
OTROS LÍQUIDOS.	
Sidra espirituosa.....	9'87
Vino de bayas de sauco.	9'87
Al de Burton.....	8'88
Hidromiel.....	7'32
Perada.....	7'26
Cerveza fuerte.....	6'88
Idem floja.....	5'21
Porter de Londres....	4'20
Petite biere de Londres.	1'28
LÍCORES Y OTROS LÍQUIDOS	
Alcohol de Melisa.....	85
Idem de Botof.....	85
Idem de Colonia.....	85
Ajenjo suizo.....	70'72
Idem fno.....	67 á 68
Elixir de larga vida...	70
Chartreuse verde.....	62
Wiskey de Escocia (granos).....	54'32
Ron.....	60 á 70
Cognac.....	60
Vulneraria suiza.....	51
Kirsch.....	50
Ajenjo semifino.....	49 á 50



Idem ordinario.....	46 á 47	Otros anisados.....	68,70 y 72°
Chartreuse amarillo...	43	Vino miel.....	4 á 7
Idem blanco.....	43	Idem doble.....	12
Bitter francés.....	42'50	Idem licoroso seco.....	16
Idem de Alemania.....	37	Idem id. dulce.....	18
Ginebra de Holanda...	49	Chacolí blanco de un año	3
Kummel de Breslau....	48	Hay además, entre	
Vermouth de id.....	48	otros muchos, vinos de	
Idem ordinario.....	32	grosellas, nísperos, mo-	
Benedictino.....	34	ras, arándano, madro-	
Frappistino.....	34	ño, naranja y otros fru-	
Anisete de Burdeos....	32	tos, todos de escasa gra-	
Idem de Lyon.....	33'85	duacion, y de savias sa-	
Anisete de París.....	32 á 35	carinas, como de arce,	
Aguardiente de Dantzik		abedul, pita, caña dulce,	
superfino.....	32'20	sorgo, palmera, etc.	
Idem id. fino.....	26'20	Alcohol absoluto.....	100
Elixir de Garús superfino	32'20	Alcoholes marcando ...	95 á 97
Idem de Cagliostro....	29'75	Y muy raro de.....	99
Crema de menta.....	32'20	ALCOHOLES COMERCIALES.	
Idem de ajeno superfina	29'75	Alcohol de 40° Cartier..	95'9
Idem de Moka ordinaria	29'25	Tres-ocho.....	92'5
Curacao superfino....	32'20	Alcohol rectificado.....	95
Idem fino.....	26'60	Tres-siete.....	88'5
Sembac superfino.....	31	Tres-seis.....	85'1
Aceite de Kirsch super-		Tres-cinco.....	78
fino.....	30'25	Aguardiente fuerte....	56'5 á 59'2
Idem id. fino.....	27	Idem ordinario.....	50'1 á 53'4
Marrasquino de Zhara		Idem flojo.....	37'9 á 46'5
superfino.....	30'25	Los vinos que marcan ó tienen	
Patañas superfina....	30	mas de 15° están generalmente al-	
Perfecto amor.....	27'10	coholizados.	
China-china.....	25'50	Los licores ordinarios tienen 30	
Licor higiénico Raspail	25'50	á 66 litros de alcohol por hectólito,	
Aguardientes anisados.	53	segun la clase.	

Modelo núm. 1.

Declaracion por duplicado, que D...., vecino de...., presenta al Administrador de...., en concepto de... de los alcoholes y líquidos espirituosos que procedentes de... y con destino á... solicita sean reconocidos y adeudados por el impuesto especial de alcoholes. La importacion de los mismos ha tenido lugar por el buque...., arribado á este puerto en...., por la línea de ferrocarril de...., en.... de.... de....

Número de envases y sus marcas.	Clase de la especie.	Cantidad en hectólitos.	Graduacion de los líquidos de cada envase.	OBSERVACIONES.

..... de.... de 188...  
(Firma del interesado)

Modelo núm. 2.

Declaracion jurada, por duplicado, que D...., vecino de...., presenta al Administrador de...., en concepto de fabricante de alcoholes y líquidos espirituosos para los efectos del adeudo del impuesto sobre la fabricacion de los mismos, creado por la ley de.... de.... de 188...

El que suscribe se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de ella, á cualquier hora del dia y de la noche, si funcionase su fábrica, á los Agentes de la Administracion de Hacienda.

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 3.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

IMPUESTO DE ALCOHOLES.

AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....

Patente de venta. Número.... Clase.... Pesetas....

PROVINCIA DE..... PARTIDO DE.....

Patente para la venta de alcoholes y líquidos espirituosos á favor de D...., vecino de...., en la expresada provincia, para ejercer dicha industria en concepto de.... con establecimiento en el pueblo de...., calle de...., núm....

En..... á... de.... de 188...

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

Medelo de precinto de adeudo.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE

AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....

D..... ha adeudado en esta fecha, con declaracion núm...., alcohol de.... grados, contenido en este envase, de.... hectólitos, habiendo satisfecho por el impuesto especial de alcoholes.... pesetas.

(Fecha.)

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administracion.)

Precinto de alcohol. { .....  
.....

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Sr. Juez municipal de esta Ciudad en 2 del corriente me dice: «Por encargo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial tengo el gusto de significar á V. S. la conveniencia de que en el Boletin oficial de la provincia se anunciase que desde 1.º del corriente mes al 15 del mismo están expuestas al público en las Casas Consistoriales de esta Ciudad las listas de Jurados á fin de que los que lo estimen procedente puedan reclamar las inclusiones ó exclusiones que en justicia procedan.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los fines y efectos interesados.

Burgos 4 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Negociado internacional.

Circular núm. 9.

Desde el recibo de la presente pueden remitirse cartas con valores declarados á la República del Salvador por mediacion de Francia. Con arreglo al acuerdo de 1.º de Junio de 1878, la tarifa aplicable á estas cartas con aquel destino será la siguiente:

- 1.º Franqueo á razon de 40 céntimos por cada 15 gramos.
- 2.º Derecho fijo de certificacion de 25 céntimos.
- 3.º Derecho de seguro á razon de 25 céntimos por cada 100 francos ó fraccion.

Sírvase V. dar toda la publicidad posible á la presente circular, que insertará en el Boletin oficial de esa provincia, y que repartirá entre las subalternas de esa principal autorizadas para este servicio, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de....

CONSEJO PROVINCIAL DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Premios concedidos por el Jurado en la Exposicion provincial de artes industriales y sus primeras materias.

*Cereales.*—Al Ayuntamiento de Villadiego, primer premio 100 pesetas.—D. Gregorio Almendres, segundo 50.

*Leguminosas de semillas comestibles.*—D. Gregorio Almendres, segundo premio 30 pesetas.

*Leguminosas en verde ó semillas para la alimentacion del ganado.*—D. Valentin Miñon, segundo premio 25 pesetas.

*Hortalizas.*—D. Gregorio Almendres, primer premio 75 pesetas.—D. Braulio Trespaderne, segundo 25.—D. José Muñoz Revilla, segundo 25.

*Frutas.*—D. Braulio Trespaderne, segundo premio 20 pesetas.—D. José Muñoz Revilla, mencion honorífica.

*Máquinas y utensilios agrícolas.*—D. Abelardo Estévanez, primer premio 100 pesetas.

*Aperos y atalajes.*—D. Primitivo Villalain, primer premio 75 pesetas.

*Quesos frescos.*—D. Santiago Gutierrez, primer premio 40 pesetas.—D.ª Elvira del Castillo, segundo 20.—D.ª Micaela Pino, mencion honorífica.

*Queso duro.*—Convento de la Cartuja, primer premio 40 pesetas.—D.ª Micaela Pino, segundo 20.—D. Salvador Perez, mencion honorífica.

*Demás productos de lechería.*—D. Gerónimo del Rio, primer premio 40 pesetas.—D.ª Nicolasa Arnaiz, segundo 20.—D.ª Narcisa Pino, mencion honorífica.

*Mieles.*—D. Damian Arroyo, primer premio 40 pesetas.—D. Mariano Pardo, segundo 20.—Convento de la Cartuja, mencion honorífica.

*Ceras.*—D. Demetrio Gonzalez, primer premio 50 pesetas.

*Vinos claros de mesa.*—D. Prudencio Moral, primer premio 70 pesetas.—D. Raimundo Garcia, segundo 30.

*Vinos de postre.*—D. Raimundo Garcia, primer premio 50 pesetas.—D. Anacleto Aldea, segundo 40.

*Aguardientes y espíritus.*—D. Benigno Pelayo, primer premio 70



pesetas. — D. Genaro Benito, segundo 30.

*Alcoholes.*—D. Gregorio Garcia, primer premio 50 pesetas.

*Licores.*—Sres. M. Heredia hermanos, primer premio 80 pesetas. —D. Benigno Pelayo, segundo 40. —D. Genaro Benito, mencion honorífica.

*Cerámica y minerales.*—D. Nazario Escudero, primer premio 150 pesetas. — Sres. P. Menchaca y Compañía, id. 125.—Sres. hijos de D. Julian Marcos, id. 100.

*Lanas churras.*—D. Timoteo Perez, primer premio 40 pesetas.—D.<sup>a</sup> Juliana Arnaiz, segundo 20.—D. Juan Castro, Mencion honorífica.

*Objetos industriales fabricados con lana.* — Sres. Viejo y Mena, primer premio 50 pesetas.—Casa de Misericordia, segundo 25.—D. Blas Valdivielso, mencion honorífica.

*Productos industriales de lino y cáñamo.*—D. Felix Diez, primer premio 25 pesetas.—D. Bernardino Ortega, segundo 15.—D. Juan Gonzalez, premio extraordinario de 10.—D. Carlos Diez, mencion honorífica.

*Pielles curtidas.*—D. Isidoro Garcia, primer premio, 60 pesetas.—D. Marceliano Pardo, segundo, 30.—D. Dionisio Rodriguez, mencion honorífica.

*Materias primas empleadas en la preparacion de adornos 'y útiles de piel.*—D.<sup>a</sup> Obdulia Arijá, segundo premio, 40 pesetas.

*Zapatería.*—D. Leon Ortega, segundo premio, 40 pesetas.—D. Felipe V. Bonis, segundo, 40.—Sres. Hijos de Lázaro Garcia, primero, 50. — D. Ricardo Navarro, segundo, 15.—D. Tomás Medina Urraca, segundo, 15.—D. Pedro Antolin, mencion honorífica.—D. Felipe Hernando, mencion honorífica.

*Guantería.*—D. Nemesio Zamorano, primer premio, 50 pesetas.

*Guarnicionería.*—D. Domiciano Manzanedo, primer premio, 40 pesetas.—D. Vicente Tapia, segundo, 20.—D. Joaquin Saez, segundo, 20.—D. Felipe Maté, mencion honorífica.

*Corambres.*—D. Tomás Arroyo, primer premio, 40 pesetas.—Sres. Hijos de Abajo, segundo, 20.

Se concedieron además premios extraordinarios, por hallarse fuera del programa, los siguientes:

D. Florencio Martinez, por un motor de vapor, 50 pesetas.—D. Felipe Martinez, por jabones, 50.—D. Inocencio Gomez, por cordonería, 50.—Sra. viuda de D. Braulio Fournier, por barajas, 30.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion del público y de los expositores.

Burgos 2 de Julio de 1888.—El Presidente del Jurado, Victor Ebro y Fernandez de la Cuesta.—El Secretario, Manuel García y García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en la pieza separada de responsabilidad civil, procedente de causa contra Pablo Salazar Araico y otro, sobre hurto en lugar sagrado, se ha acordado se proceda á la venta en público remate de los efectos ocupados al Salazar que á continuacion se describen.

#### Efectos que se enagenan.

Una cadena de niquel con su llave, en 0'25 pesetas. Otra con su dije, en 0'25. Un frasco pequeño, en 0'05. Dos esquillas, en 1. Restos de cadenas de lámpara, de bronce, en 1. Una cruz parroquial, de bronce, en 2. Una palomilla de hierro, en 10. Una Virgen pequeña, de bronce, fundida, en 0'50. Seis escudos de cerraja, antiguos, una aldavilla y un escudo de cajon, en 1. Un revolver antiguo, en 0'50. Un cuadro con la efigie de San Francisco, en 4. Otro pintado en cobre, que representa la adoracion de los Santos Reyes, en 4. Otro que representa las tentaciones del demonio, en 1. Otro pintado en cristal, en 0'50. Doce tablas antiguas, en 10.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia 12 de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndoles que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 25 de Junio de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

### Briviesca.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de Instruccion de esta villa de Briviesca y su partido.

Al público hago saber: que para hacer efectivas las costas que adeuda Marcos Perez Huidobro, vecino de San Pedro de la Hoz, en causa por robo de una pollina, tengo acordado proceder á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que le fueron embargados y no han sido vendidos en la primera, radicantes los inmuebles en jurisdiccion de San Pedro de la Hoz, señalándose para que tenga lugar el dia 12 de Julio próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la su-

basta se consignará previamente el 10 por 100 de la tasacion.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

3.<sup>a</sup> Los gastos de titulacion serán de cuenta del ejecutado, y los de escritura del comprador.

4.<sup>a</sup> Las fincas se venderán una por una ó en globo si se hiciese proposicion.

#### Bienes inmuebles.

La mitad de una casa, sita en la calle de Galbarros, señalada con el núm. 2, tasada en 70 pesetas.

Una era de pan trillar, de una rodada, en la Tomé, en 12.

Una heredad en Trescasa, de 2 celemines de sembradura, en 10.

Otra á Valdelaheza, de celemin y medio, en 10.

Otra á los Salces, de 2 celemines, en 4.

Otra en dicho término de los Salces, de 1 celemin, en 4.

Otra á Valdemuriones, de 3 celemines, en 1.

Otra al Chorro, de 3 celemines, en 5.

Otra á Cuesta-Cencio, de 3 celemines, en 1.

Otra en Launal, de 1 celemin, en 3.

Otra á dicho término, de 2 celemines, en 5.

Otra á la Nogaleja, de 1 celemin, en 2.

Otra á la Presa, con manzanos, de 1 celemin, en 4.

Otra á la Torca grande, de 2 celemines, en 4.

Otra en la Barga, de 3 celemines, en 8.

Otra al Chorrancó, de 2 celemines, en 2.

Otra á la Riente, de 2 celemines, con árboles silvestres y frutales, en 8.

Otra en Peñamala, de 2 celemines, en 1.

Otra en Reoyo, de media fanega, en 1.

Otra en dicho término, de 3 celemines, en 2.

Otra á las Costanillas, de 2 celemines, en 3.

Otra á Valdepraonda, de 2 celemines, en 10.

Otra á dicho término, de 1 celemin, en 2.

Otra á Landecillas, de 2 celemines, en 8.

Otra al Canto, de 1 celemin, en 2.

Una parte de 18 en el monte que se compró al Gobierno perteneciente á este pueblo con los demás vecinos del mismo, llamado la Frontera, la Majada y el Calero, en 25.

Una heredad en Cerro Blanco, de 1 celemin, en 1.

Otra á la Barga, de 3 celemines, en 1.

Otra á Reoyo, de 1 celemin, en 3.

Otra á Cuevas, la del Corralon, de 2 celemines, en 2.

Otra al Cauce, de 1 celemin, en 1.

Otra á Cerro Blanco, de 1 celemin, en 1.

Otra á la Iglesia, de 1 cuartillo, en 1.

Otra en Cuesta-Cencio, de 3 celemines, en 1.

Otra á las Hoyadillas, de 1 celemin, en 1.

Dado en Briviesca á 22 de Junio de 1888.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de La Piedra.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion de la sala consistorial, local escuela y habitacion del Maestro, para cuya subasta se señala el dia 15 del próximo mes de Julio en la sala consistorial á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones y presupuesto de la obra, que se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Piedra 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Arnaiz.

### Comisaría de Guerra de Burgos.

#### Intervencion de subsistencias.

El dia 13 del mes actual á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones sueltas y en acto de público concurso la cebada que se crea necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza, bajo las condiciones estipuladas en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 3 de Julio de 1888.—José Vigil.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Venta de vino.

Se vende al contado ó á plazos en la Granja de Las Quintanillas (Palenzuela), de D. Adolfo García Inés, al precio de 6 y 7 reales cántara. 1—4

ALMACEN DE CURTIDOS  
DE FELIPE DIVILDOS,  
calle de Lain-Calvo, núm. 10, frente á la Fonda del Norte.

Grandes existencias en suelas, baquetas, becerros, badanas y demás géneros para zapateros y guarnicioneros.

Esta casa sigue vendiendo como siempre á precios de fábrica.  
Lain-Calvo, 10. 4—4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.